



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

2019-I01-033626

Lima, 30 de noviembre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1977-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1666-2018-OEFA/DFAI/PAS¹
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.²
UNIDAD FISCALIZABLE : PASIVOS AMBIENTALES AYACUCHO
UBICACIÓN : DISTRITOS DE LUCANAS Y CHIPAO. PROVINCIA
DE LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 3354-2018-OEFA/DFAI del 31 de diciembre de 2018, el Informe N° 02817-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 16 de noviembre de 2022, el Informe N° 1013-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de noviembre de 2022; los demás documentos que obran en el expediente y;

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 3354-2018-OEFA/DFAI del 31 de diciembre de 2018³, notificada el 09 de enero de 2019⁴ (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de dos (2) infracciones a la normativa ambiental, descrita en el artículo 1° de la Resolución

¹ Cabe precisar, que el numeral 6.3.2., del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2020-OEFA/CD, estableció que, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo del 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie.

Asimismo, mediante la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución de Consejo Directivo N° 0018-2020-OEFA/CD que aprueba la Modificación del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización – OEFA durante el estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19, se dispuso el reinicio, a partir de los siete (7) días hábiles posteriores de la entrada en vigencia de la citada Resolución de modificación, del cómputo de plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA respecto de aquellos titulares de proyectos de inversión que hayan cesado o abandonado su ejecución antes del 16 de marzo de 2020, así como de aquellos titulares de actividades esenciales; por lo que, se tiene como tal fecha el 24 de noviembre de 2020.

Cabe precisar que cuando se realizó la supervisión regular del 10 al 14 de junio de 2019, la unidad fiscalizable o proyecto de exploración "Pasivos Ambientales Ayacucho" se encontraba en etapa de post cierre y en estado sin actividad, tal como se consigna en el Informe de Supervisión N° 636-2019-OEFA/DSEM-CMIN. En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado respecto de la unidad fiscalizable "Pasivos Ambientales Ayacucho", bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir de 24 de noviembre de 2020.

² Registro único del Contribuyente N° 20100079501.

³ Folios 170 al 197 del Expediente N° 1666-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, **expediente**).

⁴ Cédula N°3725-2018. Folio 198 del expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Directoral, sancionándolo con una multa ascendente en total a 122.98 UIT (ciento veinte dos con 98/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva ordenada en su artículo 2°, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medidas Correctivas ordenadas al administrado

Table with 4 columns: Conducta infractora, Obligación, Plazo de cumplimiento, and Forma para acreditar el cumplimiento. It details two corrective measures for environmental management issues at the BMSAM-01 facility.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

	<ul style="list-style-type: none"> • Coberturado con material de la zona y material orgánico. • Revegetación con especies nativas de la zona (incluye trabajos en la ribera de la quebrada Sora). <p>(Medida correctiva N° 2)</p>		<p>manera que permita visualizar de manera clara y objetiva las áreas rehabilitadas.</p> <p>Los puntos de monitoreo de suelo deberán ser representativos del área por donde discurrieron las aguas ácidas (bofedal y riera del río-cauce), así como el monitoreo de calidad de agua en la quebrada Sora.</p> <p>Se tendrán en cuenta los protocolos de monitoreos vigentes para suelo y agua.</p> <p>El reporte de monitoreo deberá contar con álbum fotográfico del monitoreo de suelos y cuerpo de agua y reportes de análisis de monitoreo⁵.</p>
--	--	--	--

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas SFEM- DFAI

- El 31 de enero de 2019, mediante escrito con registro N°2019-E01-013434⁶, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral.
- Mediante Resolución N° 223-2019-OEFA/TFA-SMEPIM (en adelante, **Resolución del TFA**), del 30 de abril de 2019⁷, notificada el 06 de mayo de 2019⁸, la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) del OEFA resolvió, entre otros, declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral.
- El 23 de julio de 2019⁹, se notificó la Carta N° 00948-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 18 de julio de 2019, mediante la cual la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) del OEFA solicitó al administrado remitir documentación relacionada a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
- El 23 de julio de 2019, se notificó la Carta N° 00953-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 22 de julio de 2019, mediante la cual la SFEM del OEFA solicitó al administrado remitir documentación relacionada a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
- El 05 de agosto de 2019, mediante escrito de registro N° 2019-E01-076383, el administrado en atención a lo solicitado mediante la Carta N° 00953-2019-OEFA/DFAI-SFEM, solicitó una reunión respecto de la verificación de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.

⁵ Las coordenadas permitirán establecer que las fotografías presentadas corresponden a la zona del área donde se originó y el área impactada por donde discurrieron las aguas ácidas, por lo que deberá incluirse el grado de precisión del GPS durante su toma.

Asimismo, el Informe Técnico en cumplimiento a las medidas correctivas deberá estar debidamente firmado y con sello de profesional responsable y/o gestor de la implementación de las mismas.

⁶ Folios N° 200 al 216 del expediente.

⁷ Folios N° 218 al 224 del expediente.

⁸ Folio N° 225 del expediente.

⁹ Folios N° 227 al 229 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

7. El 08 de agosto de 2019, se notificó al administrado la Carta N° 00985-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 06 de agosto de 2019, mediante el cual la SFEM del OEFA programó la reunión solicitada mediante el escrito con registro N° 2019-E01-076383.
8. El 09 de agosto de 2019, mediante escrito de registro N° 2019-E01-078300, el administrado solicitó la reprogramación de la reunión respecto de la verificación de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
9. El 13 de agosto de 2019, se notificó al administrado la Carta N° 01003-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 12 de agosto de 2019, mediante el cual la SFEM del OEFA reprogramó la reunión solicitada atendiendo el escrito con registro N° 2019-E01-078300.
10. El 16 de agosto de 2019, ante la inasistencia del administrado a la reunión programada mediante la Carta N° 01003-2019-OEFA/DFAI-SFEM, se firmó el acta de inasistencia a la misma.
11. El 26 de agosto de 2019, mediante escrito de registro N° 2019-E01-082651, el administrado solicitó se le dispense por la inasistencia a la reunión reprogramada mediante la Carta N° 01003-2019-OEFA/DFAI-SFEM y solicitó la reprogramación de la misma.
12. El 10 y 11 de setiembre de 2019, se notificó al administrado las Cartas N° 01103-2019-OEFA/DFAI-SFEM y N° 01102-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 05 de setiembre de 2019, mediante el cual la SFEM del OEFA reprogramó la reunión solicitada atendiendo el escrito con registro N° 2019-E01-082651.
13. El 12 de setiembre de 2019, se llevó a cabo la reunión con el administrado programada mediante la Carta N° 01102-2019-OEFA/DFAI-SFEM.
14. El 01 de octubre de 2019, mediante escrito de registro N° 2019-E01-093749, el administrado remitió información relacionada a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
15. El 30 de diciembre de 2019, mediante escrito de registro N° 2019-E01-124150, el administrado remitió información relacionada a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
16. El 28 de enero de 2020, se notificó la Carta N° 0112-2020-OEFA/DFAI-SFEM del 27 de enero de 2020, mediante la cual la SFEM del OEFA solicitó al administrado remitir documentación relacionada a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
17. El 28 de enero de 2020, se notificó la Carta N° 0113-2020-OEFA/DFAI-SFEM del 27 de enero de 2020, mediante la cual la SFEM del OEFA programó una reunión con el administrado respecto de la verificación de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
18. El 31 de enero de 2020, mediante escrito de registro N° 2020-E01-013186, el administrado solicitó ampliación de plazo para enviar la información solicitada mediante la Carta N° 0112-2020-OEFA/DFAI-SFEM.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

19. El 03 de febrero de 2020, mediante escrito de registro N° 2020-E01-014260, el administrado remitió información relacionada a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
20. El 03 de febrero de 2020, mediante escrito de registro N° 2020-E01-014267, el administrado remitió información en atención a lo solicitado mediante la Carta N° 0112-2020-OEFA/DFAI-SFEM.
21. El 03 de febrero de 2020, se llevó a cabo la reunión con el administrado programada mediante la Carta N° 0113-2020-OEFA/DFAI-SFEM.
22. El 01 de junio de 2021, se notificó al administrado la Carta N° 00438-2021-OEFA/DFAI-SFEM del 26 de mayo de 2021, mediante el cual la SFEM del OEFA concedió la prórroga solicitada mediante escrito con registro N° 2020-E01-013186 del 31 de enero de 2020.
23. El 08 de junio de 2021, mediante escrito de registro N° 2021-E01-051105, el administrado remitió información en atención a la Carta N° 0112-2020-OEFA/DFAI-SFEM; asimismo, solicitó ampliación de plazo para enviar la información complementaria y una reunión respecto de la verificación de las mismas.
24. El 09 de junio de 2021, se notificó al administrado la Carta N° 00472-2021-OEFA/DFAI-SFEM del 08 de junio de 2021, mediante el cual la SFEM del OEFA concedió la prórroga solicitada mediante escrito con registro N° 2021-E01-051105 del 08 de junio de 2021.
25. El 25 de junio de 2021, mediante escrito de registro N° 2021-E01-055557, el administrado remitió información en atención a la Carta N° 0112-2020-OEFA/DFAI-SFEM y solicitó una reunión respecto de la verificación de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
26. El 25 de junio de 2021, mediante escrito de registro N° 2021-E01-055594, el administrado remitió información relacionada a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
27. El 03 de setiembre de 2021, se notificó al administrado la Carta N° 00599-2021-OEFA/DFAI-SFEM del 02 de setiembre de 2021, mediante el cual la SFEM del OEFA programó la reunión solicitada atendiendo los escritos con registros N° 2021-E01-051105 y N° 2021-E01-055557.
28. El 09 de setiembre de 2021, se llevó a cabo la reunión con el administrado programada mediante la Carta N° 00599-2021-OEFA/DFAI-SFEM.
29. El 09 de setiembre de 2021, mediante escrito de registro N° 2021-E01-077519, el administrado indicó que debido a que no fue posible la culminación de la reunión programada mediante la Carta N° 00599-2021-OEFA/DFAI-SFEM, se reprogramme la misma.
30. El 10 de setiembre de 2021, se notificó al administrado la Carta N° 0642-2021-OEFA/DFAI-SFEM del 09 de setiembre de 2021, mediante el cual la SFEM del OEFA reprogramó la reunión solicitada atendiendo el escrito con registro N° 2021-E01-077519.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

31. El 13 de setiembre de 2021, se llevó a cabo la reunión con el administrado programada mediante la Carta N° 0642-2021-OEFA/DFAI-SFEM.
32. El 15 de octubre de 2021, se notificó la Carta N° 00711-2021-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de octubre de 2021, mediante la cual la SFEM del OEFA solicitó al administrado remitir documentación relacionada a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
33. El 19 de octubre de 2021, mediante escrito de registro N° 2021-E01-088257, el administrado solicitó ampliación de plazo para enviar la información solicitada mediante la Carta N° 00711-2021-OEFA/DFAI-SFEM.
34. El 21 de octubre de 2021, se notificó la Carta N° 00723-2021-OEFA/DFAI-SFEM del 20 de octubre de 2021, mediante la cual la SFEM del OEFA concedió la prórroga solicitada mediante escrito con registro N° 2021-E01-088257 del 19 de octubre de 2021.
35. El 18 de noviembre de 2021, mediante escrito de registro N° 2021-E01-097215, el administrado remitió información en atención a lo solicitado mediante la Carta N° 00711-2021-OEFA/DFAI-SFEM y solicitó una reunión respecto de la verificación de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
36. El 16 de noviembre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 02817-2022-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual determinó la multa coercitiva a imponerse por el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y N°2 ordenadas mediante Resolución Directoral, la cual forma parte de la motivación del presente documento¹⁰.
37. El 30 de noviembre de 2022, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 1013-2022-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se recomendó declarar el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y N° 2, informe que forma parte de la motivación del presente documento¹¹.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

38. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si el administrado cumplió con las medidas correctivas N° 1 y N° 2, ordenadas mediante la Resolución Directoral.

¹⁰ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General** aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

¹¹ Ídem.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

- (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de las referidas medidas correctivas, corresponde imponer la sanción respectiva.

III. ANÁLISIS

39. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹² (en adelante, **TUO de la LPAG**), establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
40. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)¹³, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹⁴, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el

12

TUO de la LPAG

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

13

Ley del SINEFA

Artículo 21.- Medidas cautelares (...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas (...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

14

Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales

Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

Disposiciones Complementarias Finales (...)

NOVENA.- Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de los dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

41. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)¹⁵, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
42. El literal d) del artículo 60° del RPAS, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
43. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS¹⁶, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
44. En ese sentido, el informe de verificación elaborado por la SFEM que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución conforme al artículo 6° del TULO de la LPAG¹⁷, concluyó que, el administrado no ha cumplido con las medidas correctivas N° 1 y N° 2 ordenadas mediante la Resolución Directoral, razón por la cual corresponde la imposición de dos multas coercitivas, las cuales ascienden a **160.00** (ciento sesenta con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
45. Finalmente, respecto de la solicitud reunión presentada por el administrado el 18 de noviembre de 2021 mediante el escrito de registro N° 2021-E01-097215, esta autoridad considera señalar que, de acuerdo con lo establecido con el numeral 9.1

¹⁵ **RPAS**

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

¹⁶ **RPAS**

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).

¹⁷ **TULO de la LPAG**

(...)

Artículo 6°. Motivación del acto administrativo

6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

del artículo 9° del RPAS del OEFA¹⁸, la Autoridad Decisora puede, de oficio o a solicitud de parte, citar a audiencia de informe oral.

46. Ahora bien, de la revisión del escrito de registro N° 2021-E01-097215 del 18 de noviembre de 2021, esta autoridad advierte que la misma versa sobre la inejecutabilidad de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral, condición expuesta en las reuniones llevadas a cabo con el administrado el 12 de setiembre de 2019, 03 de febrero de 2020, 09 y 13 de setiembre de 2021; por lo que, esta Dirección considera que cuenta con la información suficiente para resolver el presente Procedimiento Administrativo Sancionador de acuerdo al principio de verdad material¹⁹.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el **INCUMPLIMIENTO** de las medidas correctivas N° 1 y N° 2 ordenadas a **Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 3354-2018-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Imponer a **Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.**, dos (2) multas coercitivas, las cuales ascienden en total a **160.00 (cien con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y N° 2 ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 3354-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

ID	Obligación de la medida correctiva	Multa coercitiva
1	Medida correctiva N° 1 El administrado deberá acreditar la implementación de un sistema de tratamiento para los efluentes provenientes de la bocamina BMSAM-014, con la finalidad de cumplir con los LMP establecido en el D.S. N° 010-2010-MINAM. El sistema de tratamiento a implementar, deberá	80.00 UIT

¹⁸ RPAS

“Artículo 9.- Audiencia de informe oral

9.1 La Autoridad Decisora puede, de oficio o a solicitud de parte, citar a audiencia de informe oral, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación.

¹⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.”



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

ID	Obligación de la medida correctiva	Multa coercitiva
	tener en consideración el uso de tecnología y métodos relacionados en el tratamiento del pH y remoción de iones metálicos, dosificación, tiempo de retención, caudal a tratar. Asimismo, el sistema de tratamiento a implementar, y sus componentes, deberán ser aislados con la finalidad de evitar algún impacto negativo al ambiente.	
2	Medida correctiva N° 2 El administrado deberá acreditar la limpieza y rehabilitación de las zonas por donde discurrió el efluente, principalmente la zona de bofedal y en la ribera de la quebrada Sora (sector por donde descarga el agua de mina sin tratamiento). Las acciones deben consistir, por lo mínimo en: <ul style="list-style-type: none"> • Remoción del suelo, así como el riplado (nivelación y arado de la capa superficial). • Cobertura con material de la zona y material orgánico. • Revegetación con especies nativas de la zona (incluye trabajos en la ribera de la quebrada Sora). 	80.00 UIT
Total		160.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Artículo 3º.- Apercibir a **Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	0180680006819934470

Artículo 5º.- Apercibir a **Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.**, que el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y N° 2 ordenadas en la Resolución Directoral N° 3354-2018-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva N° 1 correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6º. Informar a **Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y N° 2 ordenadas en la Resolución Directoral N° 3354-2018-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y N° 2, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7°.- Notificar a **Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.**, la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Informar a **Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]

JCPH/USMR/JAAP/mrrl/asr/



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06750137"



06750137